

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS) COMPONENTE ÁREA EJECUTORA
Objeto:	Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la ESAP y el CONCEJO para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Período Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

FECHA DE ELABORACIÓN: 06 de Noviembre de 2015
DEPENDENCIA RESPONSABLE: Departamento de Asesoría y Consultorías - Subdirección de Proyección Institucional

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Especificar cuáles son los requerimientos de la Entidad, lo que se pretende satisfacer con la contratación, explicando por qué con esta contratación en específico, y no con otras, se satisface dicha necesidad.)

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), creada por la Ley 19 de 1958 es un Establecimiento Público del Orden Nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, hace parte del Sistema de Carrera Administrativa e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

En cumplimiento de su misión, concurre con la acción gubernamental en la formación, ejecución y evaluación de las políticas estatales sobre organización y función pública, promoción de la participación ciudadana, en el marco institucional de la descentralización, y distribución equitativa de los recursos públicos, con miras al logro del desarrollo institucional del país, entendiéndolo su presencia dentro del Estado Colombiano, como la entidad llamada a liderar la generación de productos pertinentes, de alta calidad y excelencia, que busquen y logren mejorar en todos los órdenes y niveles de la administración, la capacidad de gestión de los diferentes entes del sector público.

En este sentido, teniendo en cuenta que en la Ley y la acreditación de la CNSC al respecto, le otorgan a la ESAP, la facultad para realizar concursos generales para proveer empleos a través de concurso de méritos en los empleos públicos de todos los órdenes en las entidades del orden nacional y territorial y que entran a formar parte integral del sistema respectivo, o empleos de gerencia pública, de libre nombramiento y remoción, de elección o periodo fijo, siendo así la ESAP, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como una de las instituciones de Educación Superior que cumple con las condiciones de calidad para la realización de estos procesos de selección.

Por lo que con relación al tema de la selección de personal, La Escuela Superior de Administración Pública, a través del Departamento de Asesorías y Consultorías, se ha involucrado en los procesos de ingreso al servicio público aplicando los principios de la prevalencia permanente de la igualdad de oportunidades, del mérito en el ingreso, en la permanencia y en el ascenso, así como en la elaboración y/o aplicación de las pruebas o instrumentos de selección y la capacitación, asesoría y orientación profesional en materia de carrera a las entidades públicas de los diferentes órdenes, entidades que podrán suscribir convenios o contratos para tales fines preferentemente con la ESAP, alcanzando de esta forma, en los últimos años una alta experiencia en la materia, realizando concursos de carrera administrativa para entidades como la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CURADURÍAS URBANAS, ASÍ COMO EN PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DEL INPEC, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES, GERENTES ICA NACIONAL, SENA, DIRECTORES TERRITORIALES ESAP, DIAN, distintas Corporaciones Autónomas Regionales, Empresas Sociales del Estado de nivel Nacional y a nivel Territorial para la provisión de cargos de gerentes o directores en más de 60 municipios de todo el país para los hospitales y centros de salud de todos los niveles de atención, entre otros.

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 118, que el Ministerio Público será ejercido



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS)
COMPONENTE ÁREA EJECUTORA

Objeto: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la ESAP y el CONCEJO para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Período Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley.

Que la Ley 136 de 1994 señala en su artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como tales ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciaran el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.

Que la Ley 1551 de 2011 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 35 establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:..." Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que mediante el Decreto No. 2485 del 2 de diciembre de 2014, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, solicitó a la ESAP el apoyo para realizar el concurso de méritos en la elección del PERSONERO del MUNICIPIO. Que la ESAP, mediante documento presento PROPUESTA.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, seleccionó a LA ESAP, para que adelantara el concurso de méritos en la elección del personero del MUNICIPIO, por demostrar idoneidad y experiencia en procesos de selección de personal en todos los órdenes haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública.

Que el Decreto 219 de 2004, establece en el artículo 3, que son funciones de la ESAP numeral 9. "Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas". La ESAP cuenta con amplia experiencia en la realización de concursos de méritos a través del Departamento de Asesoría y Consultorías.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS) COMPONENTE ÁREA EJECUTORA

Objeto: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la **ESAP** y el **CONCEJO** para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Periodo Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y, el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a la entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia.

Que la elección del personero basado en el concurso de méritos se adelantará por la ESAP teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de (60%), la prueba escrita de competencias con un porcentaje (15%) y la valoración de antecedentes con un porcentaje (15%). El 10% restante es el correspondiente a la prueba de entrevista que deberá realizar el Concejo Municipal en el año 2016 en el término legal.

Por lo que con base en la necesidad planteada por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANATANDER y la idoneidad y experiencia de la ESAP en la materia, se justifica realizar entre las partes un Convenio Interadministrativo, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, para la realización del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal". En virtud de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre la **ESAP** y el **CONCEJO** para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.2.1. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP:

- 1) Desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación dentro del término previsto en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio.
- 2) Asesorar al Concejo Municipal en el diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de la misma, con el fin de garantizar el éxito del proceso; así como en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de selección.
- 3) Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014 Artículo y la guía del concurso elaborada por el DAFP.
- 4) Diseño y elaboración de los protocolos de inscripción para los aspirantes.
- 5) Recepcionar las inscripciones de los aspirantes, a través de la página web de la ESAP www.esap.edu.co, link concursos y procesos de selección, Departamento y Municipio correspondiente, los aspirantes realizaran su inscripción a través del diligenciamiento del formulario y cargue de documentos al aplicativo dispuesto para el concurso.
- 6) Diseño y elaboración de las pruebas escritas de conocimientos y competencias.
- 7) Revisión de los requisitos mínimos requeridos para el cargo sobre las hojas de vida presentadas por los aspirantes.
- 8) Aplicación de las pruebas escritas en la capital del Departamento de acuerdo con el cronograma.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS)
COMPONENTE ÁREA EJECUTORA**

Objeto:

Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la ESAP y el CONCEJO para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Período Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

9) Valoración de los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia previstos en la convocatoria pública.

10) Calificar las pruebas de conocimientos y competencias de acuerdo a los protocolos establecidos por la ESAP.

11) Publicar en la página web de la ESAP www.esap.edu.co, link concursos y procesos de selección, Departamento y Municipio, lista de admitidos y no admitidos, respuestas a las reclamaciones, lista definitiva de admitidos y no admitidos, resultados de pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, respuestas a las reclamaciones y publicación definitiva de resultados de las pruebas.

12) Remitir vía correo electrónico y por el correo de 472 a la Mesa Directiva del respectivo Concejo Municipal los resultados de los aspirantes que van superando el concurso de méritos.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1) Proveer a la ESAP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor.

2) Acreditar a la ESAP como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL.

3) Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página WEB o la del municipio.

4) Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública.

5) Las demás establecidas en la Ley, en el presente CONVENIO o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

2.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente CONVENIO.

2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.

3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio.

Se advierte por las partes, que las condiciones establecidas por la ESAP en la propuesta, la convocatoria pública, y el cronograma del concurso de méritos solo podrá ser modificada por la ESAP.

3. PLAZO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del Convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente y/o prorrogarlo en igual forma y/o por tiempo que considere necesario.

El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la ESAP.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior la ESAP advierte que en ningún evento este Convenio podrá exceder del 31 de Diciembre de 2015.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO Y FORMA DE PAGO (Se trata del presupuesto estimado por el área técnica ya que el valor del contrato se establece en el ECO Financiero).

El presente convenio no genera erogación alguna para las partes, teniendo en cuenta que La Escuela Superior de Administración Pública apoyara a los concejos municipales de manera GRATUITA en la realización de concurso de méritos para elegir personeros municipales dentro del marco señalado en los Artículos 5º y 35 de la Ley 1551 de 2012 el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS)
COMPONENTE ÁREA EJECUTORA**

Objeto:

Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la **ESAP** y el **CONCEJO** para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Período Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

5. RUBRO PRESUPUESTAL (Nombre y Número del rubro. No debe indicarse el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sino el rubro del presupuesto que se va a afectar por parte del área técnica)

Teniendo en cuenta que el presente Convenio Interadministrativo no tiene asignado recursos por las partes no aplica la imputación de disponibilidad presupuestal alguna.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:

El Convenio tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de **Bogotá D.C.**

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES TÉCNICOS DE SELECCIÓN: (Especificar las razones de elección de los factores de selección, argumentando el por qué, desde el punto de vista técnico, permiten identificar la oferta más favorable. Por ejemplo: Perfil del contratista, tiempo de experiencia mínimo, certificaciones técnicas, etc.)

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*

Con fundamento en lo anterior, entre la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP y el Concejo Municipal, considera pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo de Cooperación, según lo establecido en la normas en mención y, a través del cual las partes considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

Son Aplicables a este Convenio las siguientes normas Artículos 5° y 35 de la Ley 1551 de 2012 el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP.

8. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS: (Soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de conformidad con el Documento CONPES No. 3714 *"Del Riesgo Previsible en el marco de la política de Contratación Pública"* del 1 de diciembre de 2011.



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS)
COMPONENTE ÁREA EJECUTORA**

Objeto: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Operativos entre la **ESAP** y el **CONCEJO** para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal para el Período Comprendido entre el 01 de Marzo de 2016 al 29 de Febrero de 2020.

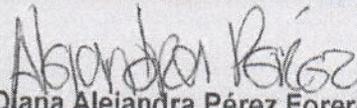
Teniendo en cuenta que el presente Convenio Interadministrativo no tiene asignado recursos por las partes no aplica el análisis y estimación de riesgos.

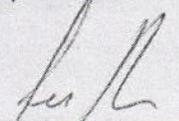
Igualmente se aclara que por tratarse de un convenio de carácter interadministrativo, no se prevén riesgos, toda vez que éstos podrán ser tipificados, asignados y estimados en los convenios específicos que puedan suscribirse con posterioridad para desarrollar este convenio marco.

9. FUNCIONARIO(S) O CONTRATISTA(S) QUE PODRIAN ADELANTAR LA SUPERVISIÓN

La supervisión y control del convenio será conjunta. Por parte del CONCEJO, estará a cargo de la persona que se designe por escrito para tal fin; y, por parte de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, estará a cargo de la Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías; quien deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. Las designaciones aquí hechas podrán ser modificadas unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o informando a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantara dicha actividad de supervisión.

NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS RESPONSABLES


Diana Alejandra Pérez Forero
Nombre de quien elaboró


V. B. LILIA INÉS ROJAS PARRA
Subdirectora de Proyección Institucional (E)